

En el caso en mención el juez no se ha pronunciado respecto a la notificación enviada, si la acepta o no, para proceder a notificar por aviso al demandado, así mismo no se estableció por auto un término para cumplir con la carga procesal de notificación, Y ES UNA CARGA PROCESAL impuesta en el auto admisorio numeral tercero de fecha 11 de septiembre del 2020

Basado en lo anterior, SOLICITO SE SIRVA REVOCAR EL DESISTIMIENTO TACITO DECRETADO SU DESPACHO y se continúe con el trámite del mismo conforme el numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso y se pronuncie respecto a la notificación que oportunamente se hizo llegar a su Despacho y del cual el correo no fue rechazado.

Dejo de esta forma sustentado el RECURSO DE REPOSICION y en caso de considerar que no es pertinente, SOLICITO A SU DESPACHO EN SUBSIDIO SE CONCEDA EL DE APELACION ante su superior.

FUNDAMENTO JURIDICO: Artículo 285 y 287 y 317 del C.G.P.

Atentamente,


YULIE SELVY CARRILLO RINCON
CC. 63.351.655 DE BUCARAMANGA
TP. 76658 DEL C. S. DE LA J.